

Interlocutorio: No. 203  
Proceso: Verbal – Saneamiento Falsa Tradición  
Demandante: María Eunice Largo Morales  
Demandado: Personas indeterminadas  
Radicado: 2018-00253-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que transcurrió el plazo legal para que las entidades competentes suministraran la información previa a la calificación de la demanda, sin que se recibiera el total de las respuestas, el Decreto 1409 de 2014 “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1561 de 2012*” establece que el proceso no se suspenderá por el incumplimiento en el envío de dicha información y “*en todo caso el juez podrá adelantar el proceso con la información recaudada, pero no podrá dictar sentencia hasta que esté completa*”; el despacho considera:

El artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 reza: “*Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. (...)*” (subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, revisada la demanda se encontró que la misma se formuló con el fin de sanear la falsa tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-13042, dirigiéndola en contra de personas indeterminadas.

Así las cosas y atendiendo a lo dispuesto por la norma se rechazará la demanda, por no reunir los requisitos exigidos para su presentación y trámite.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

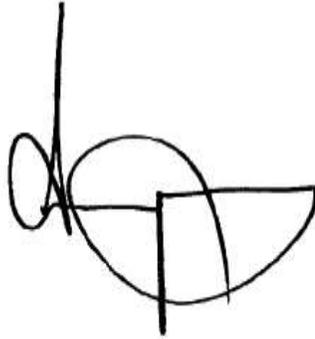
### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda verbal de saneamiento de falsa tradición formulada por María Eunice Largo Morales a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conforme a lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

Interlocutorio: No. 203  
Proceso: Verbal – Saneamiento Falsa Tradición  
Demandante: María Eunice Largo Morales  
Demandado: Personas indeterminadas  
Radicado: 2018-00253-00

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

